



GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza, Alcalde del cantón
Suscal

Año IV– Suscal, Cañar, Ecuador, Miércoles, 06 de abril de 2022 - N°.- 034

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor Alcalde Manuel
Pomaquiza Pomaquiza

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es indispensable continuar mejorando el sistema de Gestión Integral de residuos y desechos sólidos, que permitan mantener la calidad dentro del territorio mancomunado, garantizando la salud, y; el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kausay, sin que por esta razón se le exima al sujeto pasivo su obligación del pago de la tasa de prestación de servicio por el aseo público, entendiendo también la responsabilidad social y legal de los GADS socios la poseen sobre todo con los usuarios de escasos recursos económicos.

Que, por mandato legal, es deber de los GADs, que conforman la EMMAIPC-EP, garantizar la generación de rentas propias, que permitan a que la empresa provea el mejoramiento en su cobertura y eficacia en la prestación del servicio que viene prestando relacionada con su objeto social de su gestión, el prestar el servicio de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos de los cantones de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL.

Que, es un deber de los gobiernos cantonales de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL, que constituyen la EMMAIPC-EP garantizar la satisfacción de las necesidades actuales de la empresa, implicando por lo tanto la inversión e innovación, mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del

Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos, el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes de bajo impacto;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de

desarrollo, tendrá entre otros los siguientes objetivos: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el considerando anterior prescribe que: "Los gobiernos autónomos

descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;

Que, los artículos 57, literales a), b), y; c) y el Art 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, crear tasas por la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”;

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”;

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determinan que son servicios sujetos a tasas entre otros d) recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial No. 467, del 20 de enero del 2017, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios

para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el suplemento oficial No 17 del 19 de junio del 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial No 469 de 31 de mayo del 2018, Edición Especial del Registro Oficial No. 475 del 13 de junio del 2018, y; edición Especial del Registro Oficial No. 479, del 28 de junio del 2018 publicaron la segunda reforma de la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial No 652, del Registro Oficial del 29 de noviembre del 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial No 891, del Registro Oficial del 25 de abril del 2019, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos

Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial No 1464, del Registro Oficial del 07 de enero del 2021, se publicó la Quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial No 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo del 2021, se publicó la Sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y la ley;

EXPIDE

“LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto: Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, la EMMAIPC-EP, entregará anualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentren emplazados y operando los

Centros de Gestión Mancomunado, y; rellenos sanitarios, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, los mismos que serán distribuidos de forma proporcional a prorrata del peso de los desechos y residuos sólidos ingresados.

La inversión de este recurso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales beneficiarios de la transferencia se ejecutará a través de programas y proyectos de inversión articulados a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente. Así también podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los fondos por concepto de servicios ambientales por la disposición final, indicados en el Art 15 a ser transferidos, se considerarán para la transferencia a partir del primer mes de funcionamiento desde la implementación de los equipos para el pesaje.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente reforma de ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación y

publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los seis días del mes de abril de 2022.



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; “**LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha lunes 04 de abril de 2022 y sesión extraordinaria de fecha miércoles 06 de abril de 2022, en primera y segunda

instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, miércoles 06 de abril de 2022.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS

Suscal, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós; a las 17H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS:

Suscal a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós; a las 17H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica

SANCIONO la presente ordenanza
Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós; a las 17H00 pm.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**